Bogotá D.C, 24 de diciembre de 2024

Señores
Fondo Desarrollo Local de Suba
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación FDLS-LP-006-2024

Objeto: REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE

Estimados señores

NESTOR RAUL GALINDO ROJAS, en calidad de representante legal de **CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024**, me permito dar respuesta a los requerimientos solicitados.

27	71	CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024	Usuario Proponente Plural, presuntamente ha presentado varias ofertas a diferentes procesos contractuales.

RESPUESTA :
Con este requerimiento pretenden rechazar las propuestas por vía jurídica, pero se aclara que no existe ninguna causal del rechazo dentro de las casuales del presente proceso y dentro del pliego de condiciones , que establezca esa situación como pie a la inhabilitación de una propuesta y/o rechazo.

Recordamos que el presente proceso se encuentra regulado por la Resolución 219 de 2021 “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social”, modificada por la Resolución 275 de 2022 y el el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 establece que al Gobierno Nacional le corresponde adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas y que estos deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. A partir de la norma descrita, se determinó la obligatoriedad por parte de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de aplicar los documentos tipo adoptados por el gobierno nacional.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2.2.1.2.6.1.4, 2.2.1.2.6.2.3 y 2.2.1.2.6.3.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como principio rector de la aplicación de los documentos tipo, la inalterabilidad de los mismos para las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. Lo anterior consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.

En consecuencia, las condiciones que sean establecidas en los documentos que adopte
el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, son de obligatorio cumplimiento e inalterables para las entidades sometidas al EGCAP que adelanten procesos, las cuales deben regirse por su contenido.

Por tanto, no pueden variar los requisitos que en ellos sean fijados, ni establecer reglas o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la acreditación de los requisitos habilitantes.

Igual condición se predica de las causales de rechazo aplicables al presente proceso, las cuales se encuentran expresamente previstas en el numeral "1.15 CAUSALES DE RECHAZO" del DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, y las que, en consonancia como el principio expuesto, igualmente con inalterables y por lo tanto no pueden incluir o modificarse en los documentos del proceso.

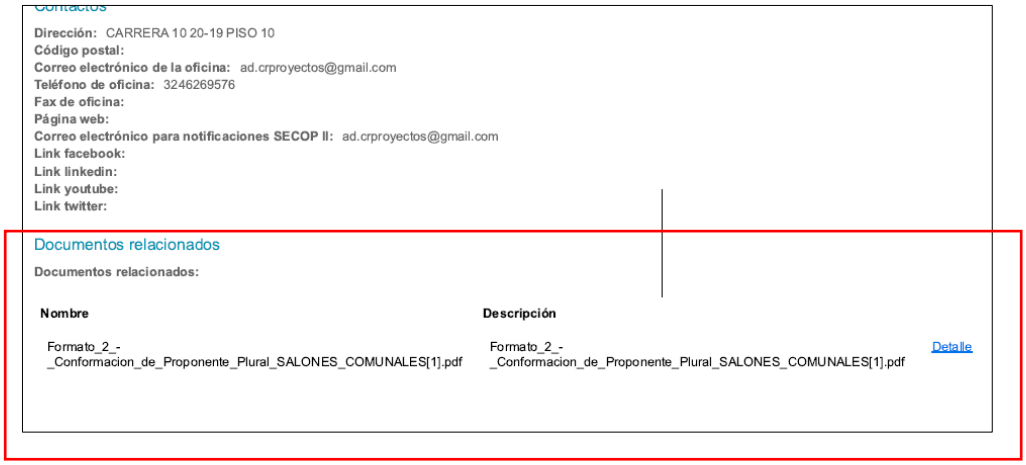
La entidad que lidera el presente proceso no debe establecer requisitos adicionales a los establecidos en los en los Documentos Tipo para la presentación de las ofertas y la acreditación de los requisitos habilitantes.

Ahora sobre la libertad que tiene un consorcio de presentar varias propuestas en diferentes entidades , analizamos la normativa:

Colombia compra eficiente mediante concepto CCE 727 del 28 de octubre de 2024, indica que:

"La capacidad jurídica de los proponentes plurales se limita al campo de la contratación estatal de las entidades sometidas al EGCAP, es decir, a las relaciones entre los consorcios y las uniones temporales con las entidades estatales del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. ***Las personas que conforman proponentes plurales pueden presentar en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales con una o varias de las entidades descritas en la norma precitada. Dichas ofertas serán analizadas de acuerdo con los criterios habilitantes y factores de evaluación del pliego de condiciones o documento equivalente, en el marco de las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación, sus normas complementarias y los reglamentos respectivos. El proponente plural debe estar debidamente constituido dentro de cada uno de los procesos en que desee presentarse, sin perjuicio de cumplir con las condiciones de uso del SECOP II en los procesos que se gestionan de manera transaccional****"*

Ahora bien, se realizó la respectiva inscripción del proponente plural para el porceso de la referencia. el consorcio fue legalmente constituido por medio del formato Formato 2 ACUERDO CONSORCIAL que se aporto en SECOP II para el proceso en especifico: a través de documento denominado Formato_2_-_Conformacion_de_Proponente_Plural_SALONES_COMUNALES[1], mismo documento que aparece adjunto en el consorcio constituido en la plataforma del secop ii , y es el mimos docuemnto que fue envia en la oferta presentada , esto implica que los datos para la creación del ususaro en el secop II coinciden con los suministrados en el documento adjunto


Contactos

Dirección: CARRERA 10 20-19 PISO 10
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: ad.crproyectos@gmail.com
Teléfono de oficina: 3246269576
Fax de oficina:
Página web:
Correo electrónico para notificaciones SECOP II: ad.crproyectos@gmail.com
Link facebook:
Link linkedin:
Link youtube:
Link twitter:

Documentos relacionados

Documentos relacionados:

Nombre	Descripción	
Formato_2_-_Conformacion_de_Proponente_Plural_SALONES_COMUNALES[1].pdf	Formato_2_-_Conformacion_de_Proponente_Plural_SALONES_COMUNALES[1].pdf	Detalle

Este documento es el que le da validez al Proponente Plural creado en SECOP II. Y es visible a cualquier usuario que tenga acceso a una cuenta (Entidad Estatal o Proveedor) a través del Directorio SECOP.

La entidad lo puede verificar

El documento legal firmado que acredita el consorcio especifico para este proceso se acredito mediante la plataforma transaccional SECOP II, y debe ser este el documento que jurídicamente le de firmeza al consorcio y la plataforma es el medio transaccional de envió del mismo.

De igual manera si se analizan las regulaciones expresas del manual de Términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II, en las cuales se advierten las causales en las que se dan por no presentadas las ofertas, Nótese, que el mismo manual de uso, no prevé como situación de no presentación de la oferta, en desarrollo de los términos de uso de la plataforma SECOP II, la situación prevista por el oferente observante.

EN CONCLUSION:

1. No existe fundamento normativo, jurídico o causal de rechazo que impida que los consorcios o uniones temporales que se constituyan con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal específico, no puedan usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación, como se demostró, , no existe causal que prevea de manera taxativa la situación plateada y que conlleve al rechazo del ofrecimiento hecho.

2. La plataforma SECOP II se considera transaccional, es decir, es el medio indicado por Colombia compra eficiente para que el proponente allegue los documentos de carácter legal que lo acreditan como habilitado y/o rechazado en un proceso de selección con una determinada entidad. La validez jurídica relevante la adquieren los documentos aportados mediante la plataforma por los consorciados, como en este caso el documento de Formato 2 -ACUERDO CONSORCIAL firmado por todos los proponentes con validez jurídica por encima de cualquier otra consideración.

3. La entidad adoptó un documento tipo que no contempla ninguna razón o causal de rechazo por esta razón en particular, y tampoco la entidad esta facultada a adicionar alguna condición extra en el proceso en curso en la etapa de evaluación.

4. Cuando un consorcio es favorecido y suscribe un contrato con la entidad, la Dian asigna un NIT especifico para cada uno de estos consorcios para la realización de sus labores, y así mismo el SECOP II en la pestaña contratos de un consorcio, puede manejar varios dentro del mismo de manera independiente en el caso de que se suscriban al mismo tiempo.

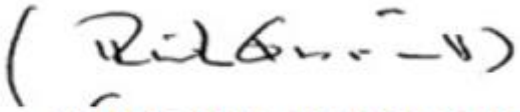
5. De igual manera la plataforma SECOP II permite cargar o borrar acuerdos consorciales dentro del mismo usuario , así como celebrar varios contratos desde el mismo usuario sin ninguna restricción.

6. Ahora desde el aspecto practico, las entidades no pueden aferrarse a hierros que desconozcan la gestión de miles de proponentes, que buscan día a día con mas de 100 licitaciones anuales lograr ser favorecidos y encontrar trabajo. Mas de 100 licitaciones al año según lo que pretenden hacer entender con la creación de un usuario en SECOP II en esta evaluación jurídica, implicaría 100 pestañas nuevas anualmente en la plataforma de cada usuario, llevando al colapso del sistema el cual hoy en día ya presenta deficiencias. Los contratistas que nos encontramos en el arte, sabemos que es la plataforma permite presentar varios procesos desde un mismo consorcio y es la mejor opción para que no se inviable el seguimiento y presentación en procesos de manera constante.

7. Como ejemplo de entidades referentes , INVIAS en el proceso de administraciones viales de este año en curso, recibió mas de 52 ofertas dentro de un mismo consorcio, porque no hay normativa ni causal de rechazo que lo impida.

Solicitamos a la entidad que se abstenga a tomar decisiones al respecto que afecten la transparencia del proceso en curso.

Con base a lo expuesto y los documentos aclaratorios adjuntos a este documento, se solicita a la entidad declarar **HÁBIL** CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024
Atentamente,



NESTOR RAUL GALINDO ROJA
C.C. 19.388.026
Representante de CONSORCIO